

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SESEA/UT/RR/088/2023

Chihuahua, Chih., a 07 de diciembre de 2023

Recurrente: m o

En atención al acuerdo dictado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el 27 de septiembre de 2022, notificado a esta Unidad de Transparencia el día 28 de noviembre de 2023, el cual resuelve sobre la admisión del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1155/2022 promovido por m o en contra de este Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se procede a modificar la respuesta originalmente otorgada, a fin de entregar en forma completa la información pública solicitada, conforme se indica en el auto de admisión en la parte que se transcribe a continuación:

"...

- II. **(Comunicación).** Poner en conocimiento de las partes lo que obra en el expediente, a través de la transmisión de los archivos informáticos correspondientes, por correo electrónico, con un mensaje a las direcciones autorizadas.
- III. **(Requerimiento).** Fijar un plazo de siete días hábiles –contados a partir del día siguiente a la notificación– para que las partes –si así fuera de su interés– tengan oportunidad para hacer alegaciones y ofrecer pruebas en relación a la materia de la inconformidad, a través de un escrito enviado directamente a la dirección de correo electrónico de la ponencia (Rodolfo.Leyva.Martinez@ichitaip.com), con una copia para la Dirección Jurídica (sm.impugnacion@ichitaip.org.mx): la fecha y hora que queden registradas en el sistema de correo electrónico serán las determinantes.
 - (A) Exclusivamente, en el supuesto de que las partes escojan hacer manifestaciones, deberán enviarse mutuamente copia de sus planteamientos.
 - (B) ...
- IV. **(Alternativa).** Únicamente si la autoridad responsable advierte que su contestación original fue indebida o insuficiente, el caso será sobreseído si se corrigen integralmente las fallas en una respuesta complementaria que sea enviada oportunamente a la persona disconforme, y al ponente, con fundamento en lo estatuido en el art.o 157, fracc. III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estatal."



En ese sentido, a continuación, se procede a modificar la respuesta originalmente otorgada en relación a los argumentos expuestos por el recurrente en el trámite del recurso de revisión interpuesto.

"La información esta incompleta pues se observa claramente que respecto a la persona llamada Alfredo Chitika no se compartió el perfil de puesto. También consideramos incompleta la información brindada respecto al método de contratación pues únicamente dice ENTREVISTA para todos los casos pero no brindan ningún tipo de detalle mínimo de dicha información como lo es quien los entrevistó, los entrevistó alguien de la dependencia, se publicaron los puestos vacantes, los compararon, básicamente su respuesta no brinda información mínima suficiente y es un derecho el de conocer como fueron seleccionados los servidores públicos, es decir dicho método, a lo que naturalmente en esta respuesta no hubo esfuerzo mínimo por brindar la máxima publicidad respecto a lo anterior," (SIC)

Al darle respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 082149722000249, la cual básicamente versaba en el sentido de que se le compartiera el listado de personal de la dependencia contratado durante 2022, dando a conocer durante que meses del año han laborado, cuanto han recibido de sueldos, cuantos días han laborado, relación de faltas y retardos, así como registros de reloj checador y listas de asistencia. Solicitamos conocer de cada empleado su fecha de contratación, así como dar a conocer el método de contratación y su perfil de puesto.

Por lo que, al proporcionarle la respuesta a su solicitud de información pública se incluyó una tabla que contenía la totalidad de la información solicitada, doliéndose el solicitante de información de que esta se encontraba incompleta en relación al método de contratación de la totalidad del personal y respecto a que del C. Alfredo Chitika, no se compartió su perfil de puesto, por lo que a continuación se proporciona la información solicitada:

- a) Respecto a que del total del personal contratado durante el 2022 hasta la fecha de la solicitud de información no se incluyó el método de contratación, indicándose solamente que fue por entrevistas; se le informa que la contratación de todo el personal cuyo puesto no es de titular de alguna Coordinación o Unidad de Área dentro de la Secretaría, **fue a través de la selección y contratación directa por parte de la entonces titular de la Secretaría técnica**, conforme a la atribución que se le confiere en el artículo 62, fracción XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 35 primer párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

En tal sentido, se le informa que del total del personal listado en la respuesta originalmente otorgada, únicamente dos personas recibieron nombramiento para desempeñarse como titulares de alguna de las Coordinaciones de esta Secretaría Ejecutiva, llevándose a cabo su selección de igual manera, en forma directa por la entonces Titular de la Secretaría técnica, y sometiéndose a aprobación del Órgano de Gobierno dicho nombramiento, en términos del artículo 18, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



Al respecto el personal que recibió nombramiento para desempeñarse como Coordinador en esta Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

- i. Héctor José Villanueva Escamilla, cuyo nombramiento como Coordinador de Riesgos y Política Pública fue autorizado por el Órgano de Gobierno en sesión celebrada el 20 de mayo de 2022, de la cual se adjunta el acta respectiva en el siguiente enlace:

<https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2023/03/SEGUNDA-SESION-EXTRAORDINARIA-20-DE-MAYO-DE-2022.pdf>

- ii. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, cuyo nombramiento como Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil fue autorizado por el Órgano de Gobierno en sesión celebrada el 08 de julio de 2022, de la cual se adjunta el acta respectiva en el siguiente enlace:

<https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2023/02/TERCERA-SESION-ORDINARIA-2022-OG.pdf>

- b) Ahora bien, en cuanto a que respecto del C. Alfredo Chitika no se compartió su perfil de puesto, se le aclara que tal persona no fue contratada para ocupar alguna de las plazas disponibles y aprobadas por el Órgano de Gobierno de esta Secretaría, de las cuales se encuentran definidos sus perfiles de puesto, sino que únicamente se celebró con dicha persona, por la entonces titular de la Secretaría Técnica, un contrato de Prestación de Servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios de fecha 20 de junio de 2022, esto a fin de proporcionar servicios de asesor jurídico con motivo de la incapacidad por maternidad de quien fungía como Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva.

El tal sentido, se le informa que el C. Armando Alfredo Chitika Holguín, no formaba parte de la plantilla de personal con plaza presupuestal de esta Secretaría Ejecutiva, sino solo se le contrato como un prestador de servicios profesionales por honorarios, de ahí que no se cuente con un perfil de puesto en relación con dicha persona.

Con la anterior información, se tiene por atendida en su totalidad la solicitud de información pública.

Sin más por el momento que enviar un saludo.

